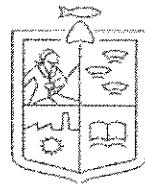




2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



Honestidad y Trabajo

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN
DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXCEL FOR CHOICE S.C.

R.F.C.: EFC140226K32

DOMICILIO: CALLE CAMILLINAS #2650, INTERIOR 2-C, COLONIA PRADOS DEL CAMPRESTRE, MORELIA, MICHOACÁN, C.P.58297

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/A036/2023 **DE FECHA:** 24/08/2023 **EXPEDIENTE INTERNO:** 2023000152

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/09/2023

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número **SFA/DARF/A036/2023** de fecha **24 de agosto de 2023**, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó (ron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de **\$1,829,432.14 (un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.)**, por el (los) concepto (s) de **impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas** que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **12 de septiembre de 2023**, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día **26 de octubre de 2023**, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacana de Ocampo, órgano descentralizado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores mediante constancia de identificación número **SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025** emitidas a nombre de la Lic. Leonarda Carrillo Quiroz, Lic. Rafael León Torres, Lic. Silvestre Carrillo Razo con fecha de constancia del 01 de abril de 2025 y vigencia de 01 de abril al 31 de diciembre de 2025; la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0746/2025 otorgado al Lic. Manuel Alberto Arias Rocha con fecha de constancia del 01 de julio de 2025 y vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025; y la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0851/2025 expedida a favor del Lic. Eli Cruz Esquivel con fecha de constancia del 01 de septiembre de 2025 y vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo**, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo**, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

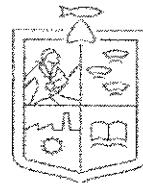
ORDENA

Primerº. Requírase a la contribuyente **EXCEL FOR CHOICE S.C.** con RFC **EFC140226K32**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(s) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el (los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

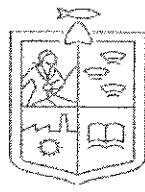
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodicidad	Fecha de obligación	Ejercicio o Revisado	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualizació n	Importe Actualizad o
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	JENERO	17 de febrero de 2017	2017	\$527.41	93.6039	141.1970	1.508 4	\$267.93	\$794.93
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	FEBRERO	17 de marzo de 2017	2017	\$10,733.78	94.1448	141.1970	1.499 7	\$5,363.78	\$16,097.78
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	MARZO	17 de abril de 2017	2017	\$47,790.56	94.7225	141.1970	1.490 6	\$23,446.26	\$71,237.26
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	ABRIL	17 de mayo de 2017	2017	\$32,358.20	94.8389	141.1970	1.488 8	\$15,816.59	\$48,174.59
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	MAYO	17 de junio de 2017	2017	\$131,578.5 0	94.7255	141.1970	1.490 5	\$64,539.50	\$196,118.50
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	JUNIO	17 de julio de 2017	2017	\$119,941.5 5	94.9636	141.1970	1.486 8	\$58,387.77	\$178,329.77
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	JULIO	17 de agosto de 2017	2017	\$96,842.75	95.3227	141.1970	1.481 2	\$46,600.85	\$143,443.85
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	SEPTIEMBR E	17 de octubre de 2017	2017	\$25,800.70	96.0935	141.1970	1.469 3	\$12,108.41	\$37,909.41
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	OCTUBRE	17 de noviembre de 2017	2017	\$8,310.62	96.6983	141.1970	1.460 1	\$3,823.89	\$12,134.89
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	NOVIEMBR E	17 de diciembre de 2017	2017	\$76,140.20	97.6952	141.1970	1.445 2	\$33,897.53	\$110,037.53
IMPIUESTO AL VALOR AGREGAD O	DICIEMBRE	17 de enero de 2018	2017	\$50,970.27	98.2729	141.1970	1.436 7	\$22,258.60	\$73,228.60



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



Honestidad y Trabajo

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
cne-17	93.6039	10 de febrero de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-17	94.1448	10 de marzo de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-17	94.7225	10 de abril de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abr-17	94.8389	10 de mayo de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
may-17	94.7255	09 de junio de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jun-17	94.9636	10 de julio de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Jul-17	95.3227	10 de agosto de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-17	96.0935	10 de octubre de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-17	96.6983	10 de noviembre de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-17	97.6952	08 de diciembre de 2017	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
dic-17	98.2729	10 de enero de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-25	141.1970	10 de octubre de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

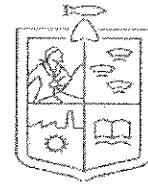
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SFA/DARF/A036/2023** de fecha **24 de agosto de 2023**, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50‰ a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

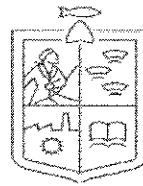
Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
JANUBRO	\$794.93	17 de febrero de 2017	feb-17	ene-22	84.46‰	\$671.40	\$1,466.32
FEBRERO	\$16,097.78	17 de marzo de 2017	mar-17	feb-22	84.80‰	\$13,650.92	\$29,748.70
MARZO	\$71,237.26	17 de abril de 2017	abr-17	mar-22	85.14‰	\$60,651.41	\$131,888.67
ABRIL	\$48,174.59	17 de mayo de 2017	may-17	abr-22	85.48‰	\$41,179.64	\$89,354.23
MAYO	\$196,118.50	17 de junio de 2017	jun-17	may-22	85.82‰	\$168,308.90	\$364,427.40
JUNIO	\$178,329.77	17 de julio de 2017	Jul-17	jun-22	86.16‰	\$153,648.93	\$331,978.69
JULIO	\$143,443.85	17 de agosto de 2017	ago-17	Jul-22	86.50‰	\$124,078.93	\$267,522.78
SEPTIEMBRE	\$37,909.41	17 de octubre de 2017	oct-17	sep-22	87.18‰	\$33,049.42	\$70,958.83
OCTUBRE	\$12,134.89	17 de noviembre de 2017	nov-17	oct-22	87.52‰	\$10,620.46	\$22,755.35
NOVIEMBRE	\$110,037.53	17 de diciembre de 2017	dic-17	nov-22	87.86‰	\$96,678.97	\$206,716.50
DICIEMBRE	\$73,228.60	17 de enero de 2018	ene-18	dic-22	88.20‰	\$64,587.62	\$137,816.22

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
mar-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
abr-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
may-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
jun-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
Jul-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
ago-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
sep-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
oct-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
nov-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
dic-17	1.13‰	15 de noviembre de 2016
ene-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
feb-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
mar-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
abr-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
may-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
jun-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017
Jul-18	1.47‰	15 de noviembre de 2017



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN



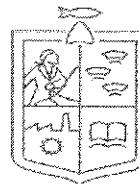
2021-2027

Honestidad y Trabajo

ago-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
sep-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
oct-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
nov-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
dic-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
ene-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
feb-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
mar-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
abr-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
may-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
jun-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
Jul-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ago-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
sep-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
oct-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
nov-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
dic-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ene-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
feb-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
mar-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
abr-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
may-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
jun-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
Jul-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
ago-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
sep-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
oct-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
nov-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
dic-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
ene-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
feb-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
mar-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
abr-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
may-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
jun-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
Jul-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ago-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
sep-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
oct-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
nov-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
dic-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ene-22	1.47%	12 de noviembre de 2021



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

feb-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
mar-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
abr-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
may-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jun-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jul-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
ago-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
sep-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
oct-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
nov-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
dic-22	1.47%	12 de noviembre de 2021

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándose al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{c}
 \text{Factor de} \\
 \text{Actualización} \quad = \quad \text{Mes y año del} \\
 \text{INPC del mes} \\
 \text{anterior al más} \\
 \text{reciente del periodo} \quad = \quad \text{Valor del INPC del} \\
 \text{mes anterior al más} \\
 \text{reciente del periodo} \quad = \quad \text{Factor de} \\
 \text{Actualización} \\
 \\
 \text{Mes y año del} \\
 \text{INPC del mes} \\
 \text{anterior al más} \\
 \text{antiguo del periodo} \quad = \quad \text{Valor del INPC del} \\
 \text{mes anterior al más} \\
 \text{antiguo del periodo}
 \end{array}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día **12 de septiembre de 2023**, el plazo de 30 días fenció el día **26 de octubre de 2023**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **27 de octubre de 2023** y hasta el día **17 de octubre de 2025**, como se detalla a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
sep-23	130.1200	10 de octubre de 2023	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-25	141.1970	10 de octubre de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Concepto	Importe Histórico	Factor de Actualización	Actualización	Importe Actualizado
MULTA DE FONDO	\$330,547.00	1.0851	\$28,129.55	\$358,676.55
MULTA DE FORMA	\$22,400.00	1.0851	\$1,906.24	\$24,306.24

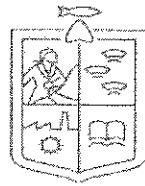
GASTOS DE EJECUCIÓN

AKGV | MSCB | jasm



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



Honestidad y Trabajo

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **SFA/DARF/A036/2023** de fecha **24 de agosto de 2023**, es la cantidad de **\$2,037,616.00 (dos millones treinta y siete mil seiscientos diecisésis pesos 00/100 M.N.)**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$40,752.32 (cuarenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)**; cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
17/10/2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$40,752.33	\$40,752.33

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al **17 de octubre de 2025**, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$887,507.11	\$767,126.59	\$0.00	\$0.00	\$1,654,633.70
MULTA DE FONDO	\$358,676.55	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$358,676.55
MULTA DE FORMA	\$24,306.24	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,306.24
TOTAL	\$1,270,489.90	\$767,126.59	\$40,752.33	\$0.00	\$2,078,368.81

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(s) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(s) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

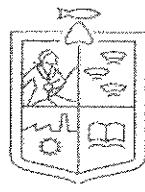
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

A T E N T A M E N T E

Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA

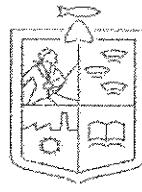
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 17 de octubre de 2025



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

2021-2027



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO
DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXCEL FOR CHOICE S.C.

R.F.C.: BPC140226K32

DOMICILIO: CALLE CAMBILINAS #2650, INTERIOR 2-C, COLONIA PRADOS DEL CAMPRESTRE, MORELIA, MICHOACÁN, C.P.58297

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: SEA/DARE/A036/2023 DE FECHA: 24/08/2023 EXPEDIENTE INTERNO: 2023000152

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/09/2023

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

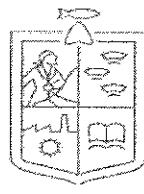
Citatorio con un tercero

EL INMUEBLE TIENE PINTADO EN COLOR BLANCO "2650
CAMELINAS", SOBRE CRISTAL DE PUERTA DE ACCESO, EL 2-6
SE ENCUENTRA EN SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO

EL INTERIOR 2-C SE UNICA EN SEGUNDO NIVEL, FACHADA BLANCA
2 PUERTAS DE CRISTAL LORO GNP.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

expedida por _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de fecha 22 DE MARZO DE 2025, mismo que fue fijado, previo a la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que LA PERSONA EN PELIGRO DE MUERTE NO RECIBIRÁ NI DEPARTIRÁ EL ACCESO POR ONE LO QUE BUCO YA NO SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO, citatorio que se fió en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo	a	mi	llamado	quien	dijo	llamarse
C.						
de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entregó el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número						
de						
de						
de						
de						

emitida por la C. LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

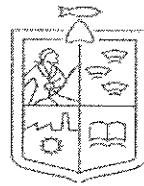
Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, y cerciorándose de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



2021-2027

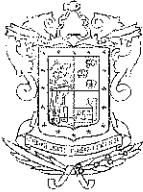
Honestidad y Trabajo

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descripta, persona a quien le entregó el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 emitidas a nombre de la Lic. Leonarda Carrillo Quiroz, Lic. Rafael León Torres, Lic. Silvestre Carrillo Razo con fecha de constancia del 01 de abril de 2025 y vigencia de 01 de abril al 31 de diciembre de 2025; la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0746/2025 otorgado al Lic. Manuel Alberto Arias Rocha con fecha de constancia del 01 de julio de 2025 y vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025; y la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0851/2025 expedida a favor del Lic. Eli Cruz Esquivel con fecha de constancia del 01 de septiembre de 2025 y vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIU, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscripto, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago

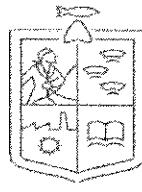
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha 17 de octubre de 2025 a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$2,078,368.81 (dos millones setenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.)**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, **en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscripto propietad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal**, a lo cual respondió que:

 Leonarda Carrillo Quiroz	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTADOS CON FUNDA MENTO, EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXCEL FOR CHOICE S.C.

R.F.C.: EPC140226K32

DOMICILIO: CALLE CAMIÑINAS #2650, INTERIOR 2-C, COLONIA PRADOS DEL. CAMPRESTRE, MORELIA, MICHOACÁN, C.P.58297

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SEV/DARE/A036/2023 DE FECHA: 24/08/2023 EXPEDIENTE INTERNO: 2023000152

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12/09/2023

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acto seguido, siendo las 16 20 veintiuno horas del día 13 veintiuno del mes de Octubre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán** dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 17 de octubre de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, I.II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 14, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SEV/DARE/39112025, con vigencia de 01 Diciembre de 2025, de 01 Diciembre de 2025, al 21 treinta y uno de Diciembre de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. 18 Presidente

DILIGENCIA DE PAGO PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTADOS persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente y el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargo deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenece a sociedad cónyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscriptión de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

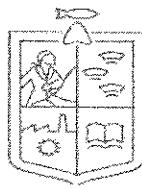
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

AKGV | MSCB | jasm

LO TESTADO NO TIENE VALOR CONTESTAR



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc	<input checked="" type="checkbox"/>	Bienes Inmuebles	
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	<p>LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN, POR ESTRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR LO QUE LA SUSCRITA EJECUTORA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 156 Y 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE:</p> <p>— TODOS LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN Y CHEQUES, MÉSAS DE DINERO, CAJAS DE SEGURO, CONTRATOS BURSÁTILES, INVERSIÓNES REALIZADAS EN CASAS DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN, FIDEICOMISOS EN QUE FUERE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN LA PARTE QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER SALDO QUE TENGA A SU FAVOR POR CUALQUIER CONCEPTO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN IMPORTAR EL NOMBRE Y UBICACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS, HASTA LA FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EXCEL FOR CHACOC S.C, HASTA EL IMPORTE ACTUALIZADO DEL CRÉDITO FISCAL Y/O RESOLUCIÓN POR EL IMPORTE ACTUALIZADO DEL CRÉDITO FISCAL Y/O RESOLUCIÓN NÚMERO SFA/0ART/A036/2023, AL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2025, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS POR EL IMPORTE DE \$2,078,368.84, DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DECLARADOS LEGAL Y FORMALMENTE EMBARGADOS</p> <p>CON EL PRESENTE EMBARGO NO SE TIENE DÓN GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL, DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPÓSITOS EMBARGADOS, COMBINANDO CON ELLO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL Y/O EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SFA/0ART/A036/2023, DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBARGO, ACORDÉ A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	
	Total	

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descriptos anteriormente queda en depositaría, bajo la guardia y custodia del C. P. 56000, Mpio. La Natividad, Col. La Natividad, Michoacán, México quien se identifica con Nombre número de fecha 2023 expedida por Nombre y quien señala tener su domicilio particular en calle Nombre número interior, Nombre número exterior, Nombre de la Colonia Nombre C.P. Nombre, Municipio Nombre de la ciudad de Nombre en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido

AKGV | MSCB | jasm

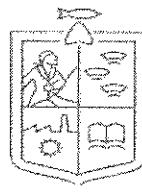
Página 13 de 14

Lo TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONTEST



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

Carmito Quirós Leonorón

NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO

A CABO LA DILIGENCIA
LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA
PARA SU NOTIFICACION POR ESTADOS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO

NOMBRE Y FIRMA

134. FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL
DE LA FEDERACION

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

No Se
NOMBRE Y FIRMA

D e s i g n a n T e s t i g o s

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación 23 de octubre siendo las 13:00 horas con 00 minutos

* 08 2025

HACE CONSTAR

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:
Constancia de identificación:

AKGV : MSCB | jasm

LO TESTIMONIO NO TIENE VALOR CONSTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(las) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: EXCEL FON CHAVEZ S.C.

Registro Federal de Contribuyentes: EFC140226K32

Domicilio: Camerino, número 2650 interior 2-6, Colonia primavera de Coquimatlán, Morelia, Michoacán

Datos del(las) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA /OPRZ /A036 /2023

De fecha(s): 24 DE AGOSTO DE 2023

Tipo de documento(s): REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y LO ENBARGO

Número(s) de crédito o expediente interno: 2023000152

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 15:00 horas con 00 minutos del día 23 de abril de 2025, del mes de abril, del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonardo, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Camerino número 2650, interior 2-6, Colonia primavera de Coquimatlán, Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con Calzada, entre las calles Lluvia y Lluvia, así como por tener a la vista el número exterior 2650, así como el número interior 2-6 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO, de fecha(s) 17 DE AGOSTO DE 2025, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO CON EL CONTRIBUYENTE EXCEL FON CHAVEZ S.C. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: Comunicó en el domicilio en legible y clara forma en hora y media hora de 10:00 en la mañana de hoy, HAGO CONSTAR QUE SOY ATENDIDA POR CARMELE BARRAGÁN MORALES ALEJANDRO, QUIEN DICE SER EMPLEADO EN DIFERENTE DEPARTAMENTO CON EL NÚMERO 2650, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FÓRUM: 119506912315, DE FECHA 2020, NOMBRE AL 2030, EMITIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICA LA RAZÓN DE MI VISITA AL CUAL MANIFESTA QUE LA RAZÓN SOCIAL BÚSQUEDA Dijo EL INMUEBLE EN EL AÑO 2022, QUE HIZO ENTREGAR POR ESCRITO DEL INMUEBLE Y QUE ACTUALMENTE EL INTERIOR 2-6, ES OCUPADO POR GND, MOSTRANDO CONTRATO DE ARrendamiento, Y QUE NADA TIENE QUE VER CON LO QUE BÚSCO, QUE YA EN REITERADAS OCASIONES SE HA REFERIDO A DIFERENTES MATERIAS, QUE NO PUEDE PROPORCIONAR NINGÚN DATO ADICIONAL.

En virtud de lo anterior no es posible obtener más información levantándose la presente para los efectos legales.
No Que Haya Lugar.

X DE PAGO Y/O ENBARGO

✓ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CARRILLO QUIROZ LEONARDO
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIONES NIVELADA SE CONSTRUYE EN 200 M2 EN EL 2-3 C.	CERCA DE LOS LAMAS RIVERAS
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>	DIMENSIONES APROX. DEL INMUEBLE:	CHILE ESCANDA
OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Metros de frente: FRENTE AL CALLEJON 3 EN EL INTERIOR	
ATENCIONES					

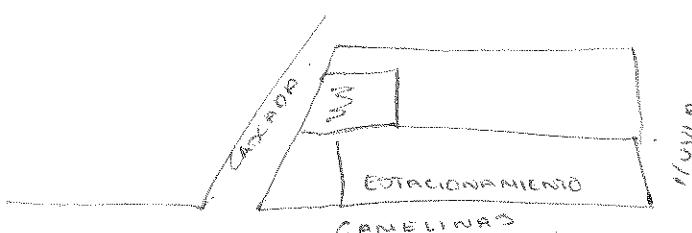
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

EDICION COLOR BLANCO, LOGO RAVP, MASTRO CASA DE PINTOR, PUERTA
DE CRISTAL CON EL NÚMERO 2650 PINTADO, INTERIOR 2-C, LOCAL ALBUNES
2 PUERTAS DE CRISTAL, LOGO GNP.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 ~~dieciséis~~ horas con o cien minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NUMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SFA/DARF/A036/2023

DE FECHA: 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXCEL FOR CHOICE S.C

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: EFC140226K32

DOMICILIO FISCAL: CALLE CAMELINAS, NÚMERO 2650, INTERIOR 2-C-, COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE, MORELIA
MICHOACÁN

Citatorio

En la localidad de Morelia municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, siendo las 14 horas con 00 minutos del dia 22 VERANO del mes de Octubre del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. Coppelita Quintero Leonelina autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(s) documento(s) sito en CALLE CAMELINAS, NÚMERO 2650, INTERIOR 2-C-, COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE, MORELIA MICHOACÁN, con el objeto de llevar a cabo la diligencia consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SFA/DARF/A036/2023, documento de fecha 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituyo legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

DETERMINANTE SFA/DARF/A036/2023, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:

~~DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO~~

~~DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO~~

~~DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO~~

sitio en CALLE CAMELINAS, NÚMERO 2650, INTERIOR 2-C, COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE, MORELIA MICHOACÁN, domicilio que coincide con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas

del

inmueble

son:

~~2650, Colonia Blanca, Frontera con acceso a interior, 1 puerta de~~
así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C. _____, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de con el destinatario, lo cual acreditó con _____, y encontrarse en ese domicilio porque tiene la calidad de _____, y quien _____ (sí/no) se identifica con número _____, de fecha _____, expedida por _____, y que contiene su fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025 de fecha 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, a nombre de ~~Capilla Diaz Tercero~~, con vigencia del 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el(la) Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. o representante legal del (la) EXCEL FOR CHOICE S.C, requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SFA/DARF/A036/2023, de fecha 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que

_____, por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día _____ de _____ del 2025 dos mil veinticinco, a las _____ horas con _____ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del (la) EXCEL FOR CHOICE S.C, me espere para realizar las diligencias de notificación del (los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido _____ firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

* EN INTERIOR 2-C SE UBICA EN SEGUNDO NIVEL

* CRISTAL, LOGO MARCA CASA DE BOLSA, EN INTERIOR 2-C, Página 2 de 3

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste. -

PUNTA DE ACCESO EN CRISTAL, FACHADA LOGO GNP.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. _____, persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -

Conste. C. _____ (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que ~~la persona encargada de acceso a edificio manifestó que no recibió ni permitió receta por parte de la que busca y a nombre de~~, se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constitú, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en CALLE CAMELINAS, NUMERO 2650, INTERIOR 2-C, COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE, MORELIA MICHOACÁN, para que el día ~~23~~ de OCTUBRE de 2025 dos mil veinticinco, a las ~~15~~ horas con ~~00~~ minutos, el (la) contribuyente EXCEL FOR CHOICE S.C y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO oficio número MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SFA/DARF/A036/2023 de fecha 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido (s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las ~~15~~ horas con ~~00~~ minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

Se localiza en el inmueble

Firmas para constancia

Notificador

Nombre y firma.

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio

al interesado

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste. -

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO CANTABRIA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO GARCÍA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESTIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL ARRENDADOR, Y POR LA OTRA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO VICTOR JAVIER LOMELI AGUAYO, A QUIEN EN LO SUCESTIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL ARRENDATARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL ARRENDADOR bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una Sociedad mercantil debidamente constituida al amparo de las leyes mexicanas, como Sociedad Anónima de Capital Variable.
- b) Me confiere al Lic. Rodrigo García Pérez poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Es legítimo propietario de la oficina 7C ubicada en el segundo piso de Periférico Paseo de la República #2650 Col. Prados del Campestre Morelia, Michoacán CP 58297.
- d) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en: Periférico Paseo de la República Número 2650 piso 4 int. 4, Colonia Prados del Campestre Código Postal 58297, Morelia Michoacán.

II. EL ARRENDATARIO a través de su representante que:

- a) Es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74 de fecha 21 de Noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Díez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,968.

Mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representada cambió su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253, 564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima.

Mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, acreditó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

- b) Me confiere al Arquitecto Victor Javier Lomeli Aguayo poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato lo cual acredita en los términos de la escritura 136,739, de fecha 26 de enero de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Humerio Díaz Rodríguez, Notario Público número 24 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro de las Tres, número 135, Colonia Campestre Chapultepec, Código Postal 04200 en la Ciudad de México D.F. (Méjico).

III. LAS PARTES

2

UNICA. - Que conocen el inmueble objeto del presente contrato y en su voluntad celebrarlo bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen en el capítulo de cláusulas.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes deciden someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** quien recibe en tal carácter la oficina 7C en el segundo piso con 150 m² y 2 (dos) cajones de estacionamiento ubicados en Periférico Paseo de la República #7650 Col. Prados del Campestre Morelia, Michoacán CP 58297 que en lo sucesivo se le denominarán **ESPACIO ARRENDADO**.

SEGUNDA.- CONDICIONES FÍSICAS DEL ESPACIO ARRENDADO:

EL ARRENDATARIO hace expreso reconocimiento de que el **ESPACIO ARRENDADO** lo recibe en buen estado de conservación y uso, con sus instalaciones sanitarias, drenaje, agua potable y de energía eléctrica completas y en condiciones normales de servicio, comprometiéndose a conservarlas en igual estado haciendo por su cuenta las reparaciones menores que se originen de los servicios a que se refiere esta cláusula, hasta devolver el **ESPACIO ARRENDADO** en las mismas condiciones en que se entrega, con solo el natural deterioro de su uso correcto.

Las partes acuerdan que el **ESPACIO ARRENDADO** es ocupado por **EL ARRENDATARIO** desde legalmente han expirado, y que **EL ARRENDATARIO** derivado de otros contratos de arrendamiento anteriores a este ha colocado equipo diverso, el cual es de su propiedad y podrá retirar en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, **EL ARRENDADOR** acepta que el **ESPACIO ARRENDADO** en la actualidad contiene diversas obras y mejoras realizadas por **EL ARRENDATARIO**, por lo que éstas, al igual que cualquier otra realizada en el futuro con motivo del presente contrato de arrendamiento, así como los equipos e instalaciones colocadas o por colocar a costa de este, podrán ser retiradas del **ESPACIO ARRENDADO** al finalizar el presente contrato o bien al momento en que **EL ARRENDATARIO** abandone el mismo siempre y cuando el retiro de dichas obras y equipos no lesionen la estructura del inmueble y sea entregado en las condiciones que originalmente fue recibido por **EL ARRENDATARIO**, con el natural deterioro de su uso correcto.

TERCERA.- DESTINO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a destinar el **ESPACIO ARRENDADO** objeto de este contrato, para el uso exclusivo de oficinas.

CUARTA.- PLAZO: El plazo de este arrendamiento será de **TRES AÑOS**, los cuales serán forzosos para **EL ARRENDADOR** mientras que para **EL ARRENDATARIO** solo será forzoso el primer año y medio y el tiempo restante voluntario. Los tres años de vigencia, serán contados a partir del 01 de Mayo 2023 al 30 de abril de 2026, al término del cual **EL ARRENDATARIO** se compromete formal y obligatoriamente a devolver el **ESPACIO ARRENDADO** objeto de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe y al contentar en el pago de los servicios que por virtud del mismo le corresponden, sin necesidad de requerimiento, aviso previo o mandato judicial, siendo operativo para **EL ARRENDADOR** renover el presente instrumento mediante la celebración por las partes de un contrato sujeto a independiente al presente documento.

Si concluido el término de vigencia de este contrato **EL ARRENDATARIO** continúa en posesión del **ESPACIO ARRENDADO**, sin oposición por parte de **EL ARRENDADOR**, cualquiera de las partes y durante cualquier tiempo, podrá hacerlo por formulado a libre arbitrio, sin necesidad de declaración

8.2. Lugar de Pago: Las partes convienen que la renta pactada en el presente contrato se realizará en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, ya referido en el numeral uno romano número d) de este documento. Los pagos se realizarán mediante Cheque Nominativo a favor de **EL ARRENDADOR**, o bien a través de Transferencia Electrónica de fondos a la Cuenta Bancaria designada por **EL ARRENDADOR**.

8.3. Impuestos: Asimismo, las partes convienen en cumplir sus respectivas obligaciones tributarias y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y locales tengan obligación de cubrir durante la vigencia del presente documento.

EL ARRENDADOR podrá recibir el pago de las rentas en fechas distintas de las estipuladas en este contrato y admitir abonos por cuenta de las mismas, sin que por ello se entienda novado el presente contrato en cuanto a sus términos o a la fecha de pago.

En ningún caso y bajo ningún título, sea judicial o extrajudicial, podrá **EL ARRENDATARIO** retener la renta.

NOVENA.- INCREMENTOS: La renta pactada en el presente contrato se incrementará en forma anual el día 01 de mayo de cada año durante la vigencia de este contrato, a partir del día 01 de mayo del año 2024. Dicho incremento se hará en razón del cien por ciento (100%) del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o por la autoridad nacional competente; para efectos de dicho cálculo se tomará como base el periodo que incluye el mes de marzo anterior a la fecha de aplicación del incremento y hasta el mes de marzo del año inmediato anterior a la fecha de aplicación del incremento.

Si por algún motivo o circunstancia la información de Índice Nacional de Precios al Consumidor no fuera dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o por la autoridad nacional competente en forma oportuna a través de los medios de comunicación, como se hace actualmente, **EL ARRENDATARIO** seguirá pagando la misma renta mensual aplicable para el periodo anual inmediato anterior, en la inteligencia de que una vez dada a conocer la información relativa al Índice antes referido y acordado el incremento por **LAS PARTES** en los términos previstos por el párrafo que antecede, la mensualidad subsecuente se pagará incluyendo el ajuste retroactivo a partir del mes de Marzo de la anualidad al corriente.

DÉCIMA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA: **EL ARRENDATARIO** a la firma del presente contrato, entrega a **EL ARRENDADOR** la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), en calidad de depósito, con el objeto de garantizar el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones que a cargo de **EL ARRENDATARIO** se deriven del presente contrato. Dicha cantidad corresponde a un mes de renta libre de impuestos, y será devuelta a **EL ARRENDATARIO** dentro de los 30 días siguientes al término del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE SERVICIOS: **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar oportunamente y al efecto saldadas las cuentas que por concepto de energía eléctrica, limpieza, agua, teléfono y otros servicios que utilice en el **ESPAZO ARRENDADO** se originen.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO CON CARGO A EL ARRENDATARIO: Las reparaciones menores de aquellos deterioros que regularmente son causados por las personas que arriendan el **ESPAZO ARRENDADO** deben de ser a costa de **EL ARRENDATARIO**. En el entendido de que las demás reparaciones serán a costa de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Convienen expresamente los firmantes que el presente contrato será igualmente rescindido en forma automática al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) **EL ARRENDATARIO** incumpla en su obligación de pagar oportuno de las rentas pactadas.
- b) **EL ARRENDATARIO** no el **ESPACIO ARRENDADO** in uso diferente al señalado en la cláusula tercera de este contrato.
- c) El personal de **EL ARRENDATARIO** observe dentro del **ESPACIO ARRENDADO** conducta escandalosa que altere la tranquilidad o ponga en peligro la seguridad del **ESPACIO ARRENDADO** objeto de este contrato.
- d) **EL ARRENDATARIO** incumpla con su obligación de estar al corriente en el pago de los servicios relacionados con energía eléctrica, agua, teléfono y demás señalados en la cláusula décima de este contrato.
- e) Cuando cualquiera de las partes incumpla las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: **EL ARRENDATARIO** se obliga adquirir por su cuenta ante la Institución de Seguros de su elección una póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice los daños que sobre el **ESPACIO ARRENDADO** pudieran causar, sus empleados, clientes, proveedores o visitantes en general.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Ó FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte, directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del presente instrumento, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, los temblores, inundaciones, vientos que produzcan daños graves, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, epidemias, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, cualquier acto de la naturaleza o del hombre distintos de los antes mencionados, que estuviese fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo a las mismas.

DÉCIMA SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO: **EL ARRENDATARIO** podrá dar en subarrendamiento o comodato total o parcialmente el **ESPACIO ARRENDADO** objeto del presente contrato, a sus empresas filiales o subsidiarias, o agentes de seguros ligados comercialmente con Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursatil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS POR EL ART. 5 DEL RLFDPPP¹: Grupo Nacional Provincial S.A.B. (en lo sucesivo GNP) con domicilio en Avenida Centro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en su calidad de responsable, tratará los datos personales que resulten aplicables de **EL ARRENDADOR** y/o la persona física que preste sus servicios para alguna persona moral con fines de representación, para crear, almacenar y administrar un expediente en su nombre, en el caso aplicable, el registro para darlo de alta o baja en nuestros sistemas, mantener comunicación con usted a través de los datos que proporcione para la evaluación, negociación y, en el caso que proceda, la formalización, cumplimiento y/o terminación de la relación jurídica que se establezca con GNP, dar cumplimiento a las disposiciones que nos regulan y nos sean aplicables, así como para llevar a cabo transferencias en los casos que aplique, a las convocantes de licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas realizadas por entidades públicas (fедерales, estatales y locales) y/o por entidades del sector privado, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos en las bases de dichas licitaciones, invitaciones y adjudicaciones, para acreditar y validar que GNP cuenta con los recursos humanos e infraestructura correspondientes; también para dar seguimiento a las solicitudes para el ejercicio de los Derechos de los Titulares. Puede consultar el Aviso de Privacidad integral de personas físicas (con actividad comercial y datos de representación y contacto) (relacionadas con el artículo 5 del RLFDPPP¹) en la página www.gnp.com.mx.

De lo anterior, **EL ARRENDADOR** y/o la persona física que preste sus servicios para alguna persona moral con fines de representación reconoce que previo a proporcionar los datos personales, (i) cuando los del (los) menor(es) de edad de los cuales ostenta la patria potestad y/o debida representación legal o tutela en caso de aplicar, se ha puesto a su disposición el Aviso de Privacidad Integral de Concursantes y Proveedores de GNP, el cual ha leído y comprendido, por lo que tiene conocimiento de: (i) la identidad y domicilio de GNP, (ii) los datos personales que serán sujetos a tratamiento, (iii) las finalidades primarias del tratamiento, así como las transferencias que van a efectuarse, (iv) los medios habilitados para limitar el uso o divulgación de los datos personales y/o revocar su consentimiento, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Asimismo manifiesta tener conocimiento de que puede consultar el Aviso de Privacidad Integral de Concursantes y Proveedores de GNP y sus actualizaciones en cualquier momento en la página www.gnp.com.mx.

Una vez que **EL ARRENDADOR** y/o la persona física que preste sus servicios para alguna persona moral con fines de representación, en su carácter de titular, ha sido informado sobre el tratamiento a que serán sujetos los datos personales otorga consentimiento, en los casos que resulte aplicable, para que Grupo Nacional Provincial S.A.B. los trate y transfiera en términos de lo señalado en el referido Aviso de Privacidad.

En caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, reconoce **EL ARRENDADOR** y/o la persona física que preste sus servicios para alguna persona moral con fines de representación haber cumplido con su obligación de informarles sobre su entrega, haber obtenido de forma previa el consentimiento de éstos para su tratamiento, y/o de quien(es) ostente(n) la patria potestad y/o debida representación legal o tutela en caso de aplicar, así como haberles informado el lugar en el que se encuentra disponible el Aviso de Privacidad Integral para su consulta.

*RLFPDPPP: Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se haga al presente documento deberá realizarse previo acuerdo por escrito entre las mismas, por lo que cualquier modificación que se realice incumpliendo lo estipulado en la presente cláusula no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN APlicable: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales Competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que las partes renuncian al fuero que por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: Todos los avisos y notificaciones que las partes deban darse en los términos o derivado de este contrato, deberán realizarse por escrito. Dichos avisos y notificaciones surtirán plenos efectos jurídicos cuando sean entregados y recibidos personalmente por los respectivos representantes de las partes o personas legítimamente facultadas para tal efecto en los términos de este contrato o por la ley, igualmente surtirán plenos efectos jurídicos aquellos avisos o notificaciones realizadas a través de correo certificado con acuse de recibo dirigidos a los domicilios que para tal efecto cada parte señala enseguida:

A) **EL ARRENDATARIO:** Avenida Cerrito de las Torres número 395, Colonia Campestre Churumapa, Código Postal 61200, Morelia, Michoacán.

B) **EL ARRENDADOR:** Parqueo Presidente de la República Número 2650 piso 4 int. 4, Colonia Primero del Campamento, Código Postal 61202, Morelia, Michoacán.

VIGESIMA PRIMERA, FIRMA DIGITAL: El presente documento es firmado por LAS PARTES, mediante la firma digital y es legalmente válida para tales, teniendo los mismos el efecto que las firmas manuscritas en la forma anterior.

para los efectos indicados en el presente documento. LAS PARTES indican los siguientes datos de acuerdo:

MICHAEL JAVIER LOPEZ AGUAYO

THE CLOTHESLINE: A HISTORY OF FASHION IN AMERICA

MARIANO GARCIA PEREZ

Correspondence to: www.jbc.org (441-1111-1990)

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO. Los partes manifiestan que se
debidamente enteradas del contenido y alcance de todos y cada uno de los compromisos legales que se
acuerdan en el presente contrato y desde luego aquellas a cuyos beneficios renuncian.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL: El presente contrato y cada **SOLICITUD** suscripta al acuerdo total entre las partes, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación sistemática entre ellos, ya sea verbal o escrita.

Una vez leido y en conocimiento de los alcances legales que el presente CONTRATO tiene, lo firman suscriben de conformidad en formato digital teniendo cada una de las partes su original.

EL APRENDATARIO

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
ARQ. VÍCTOR JAVIER LOMELÍ AGUAYO
REPRESENTANTE

EL ARRENDADOR

GRUPO CANTABRIA S.A. DE C.V.
LIC. RODRIGO GARCIA PEREZ
REPRESENTANTE

Geologic Setting of the Lower Colorado River

1. *What is the relationship between the two main characters?*

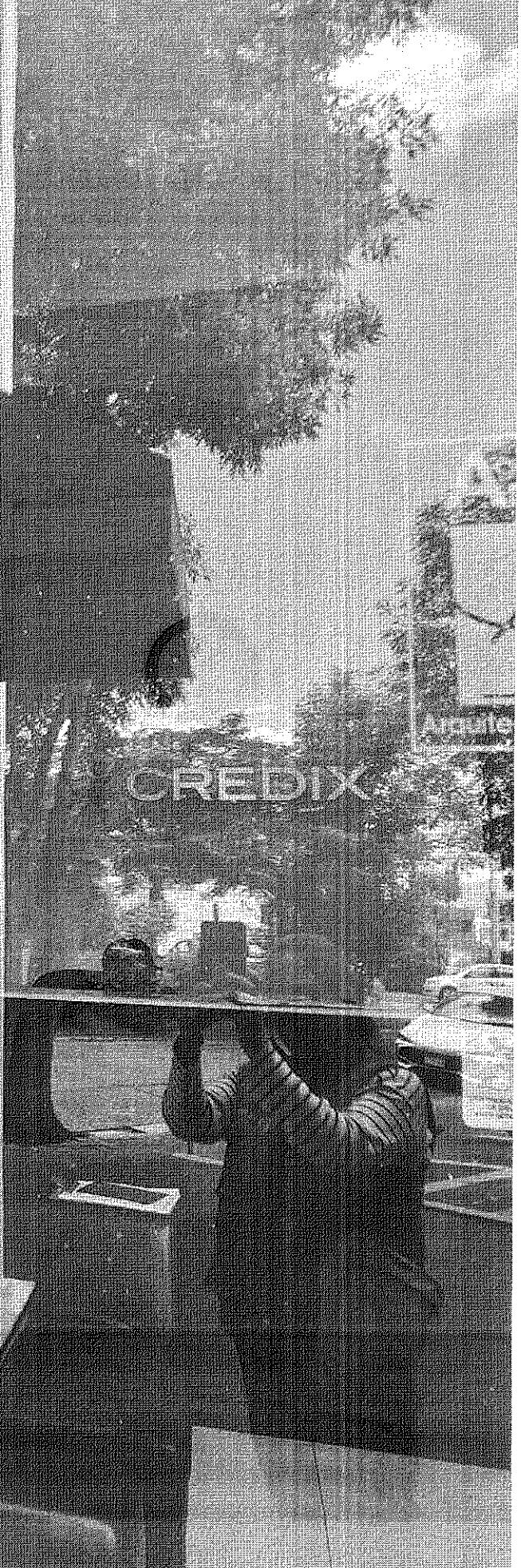
卷之三

第二章 亂世之亂世：民變與社會動盪

2650
IV CAMELIAS

BBVA

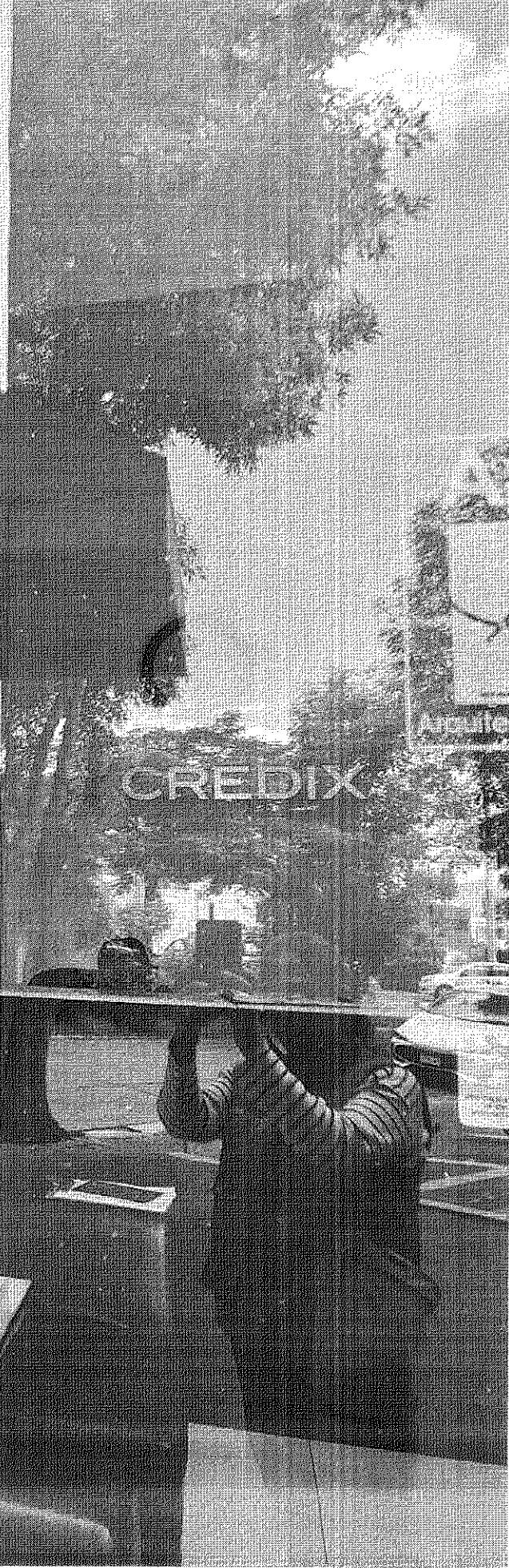
CREDIX

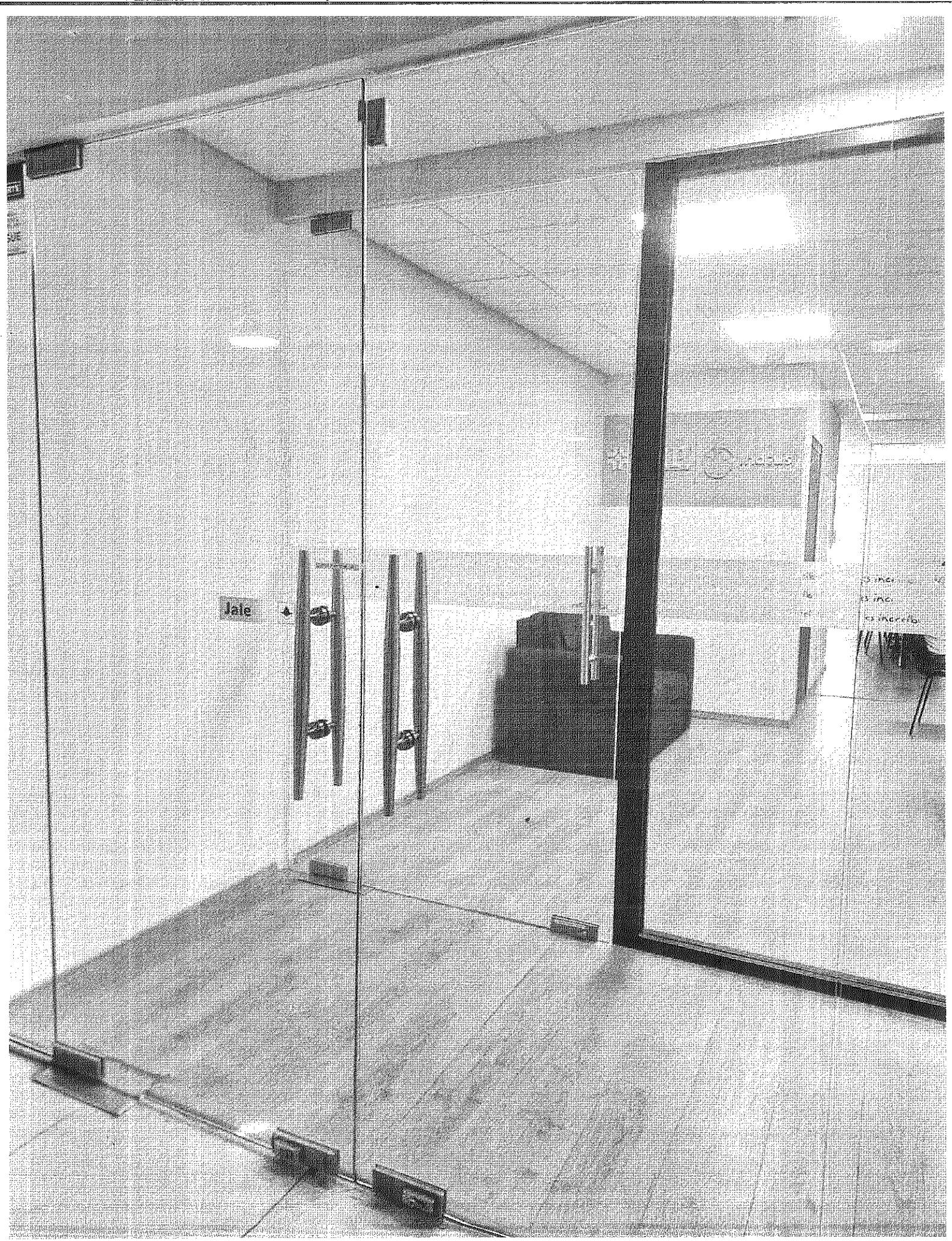


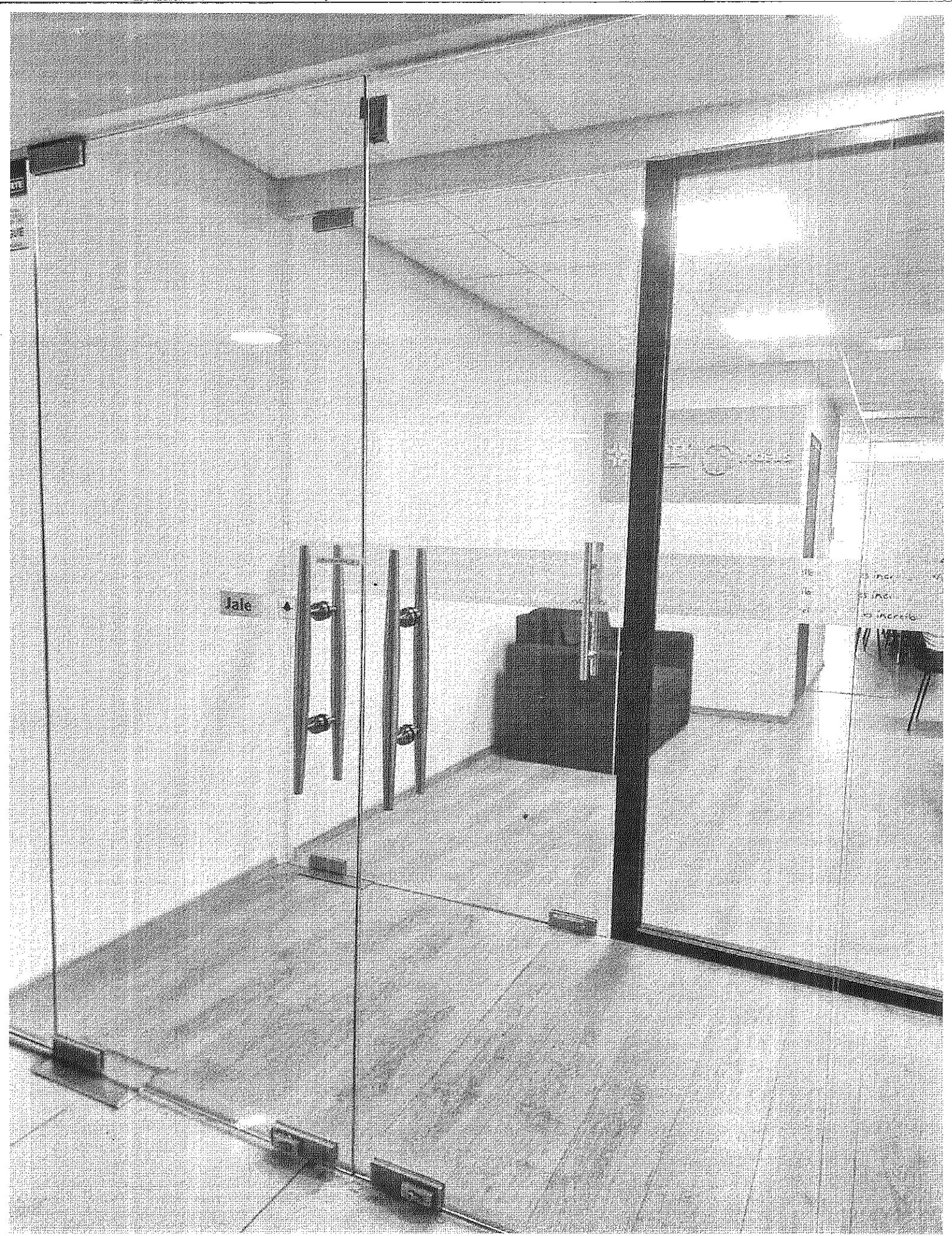
260
AVCAMELINAS

BBVA

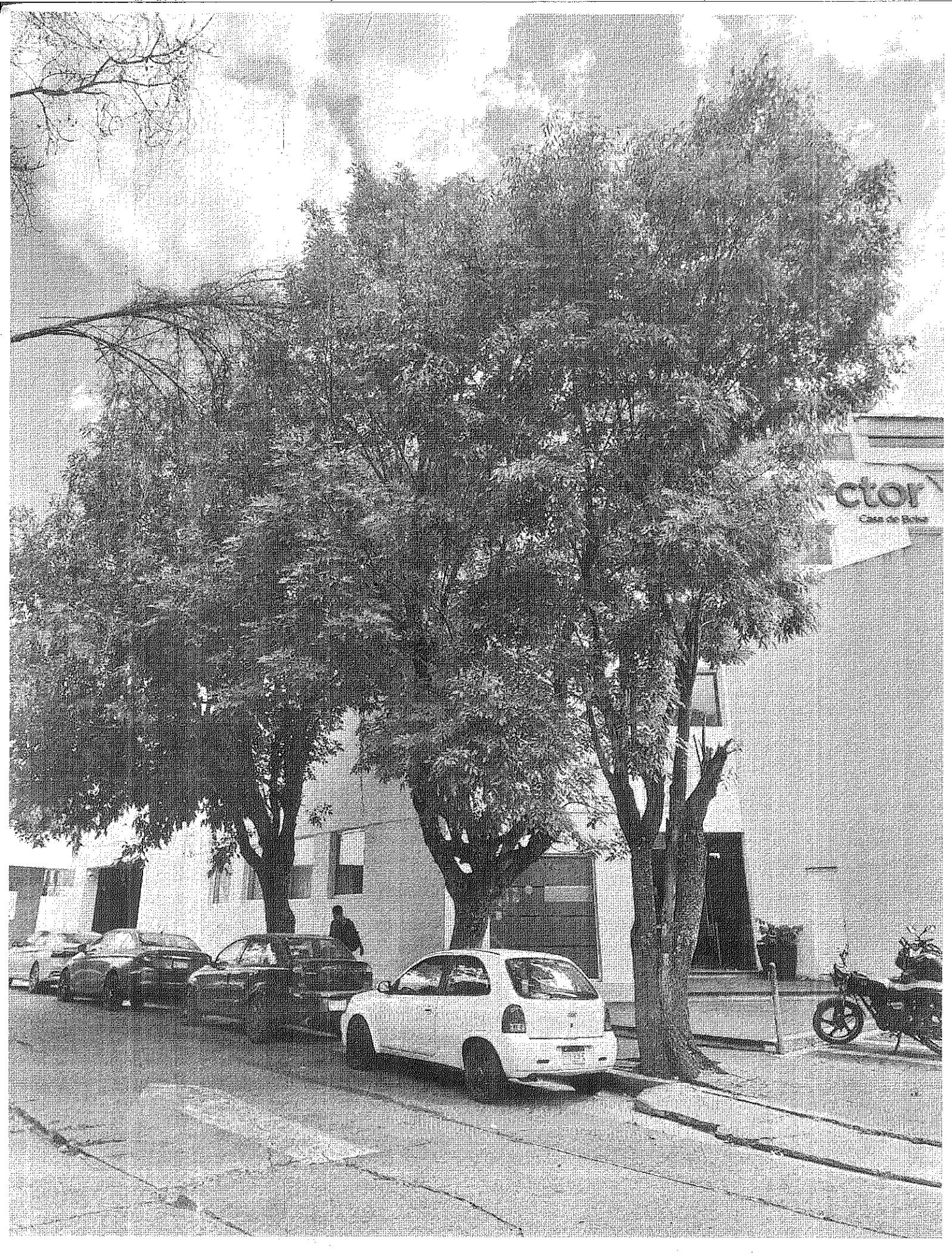
CREDITEX

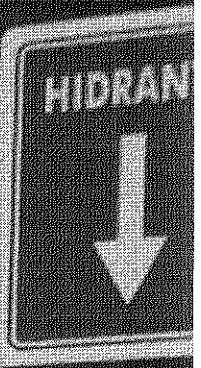




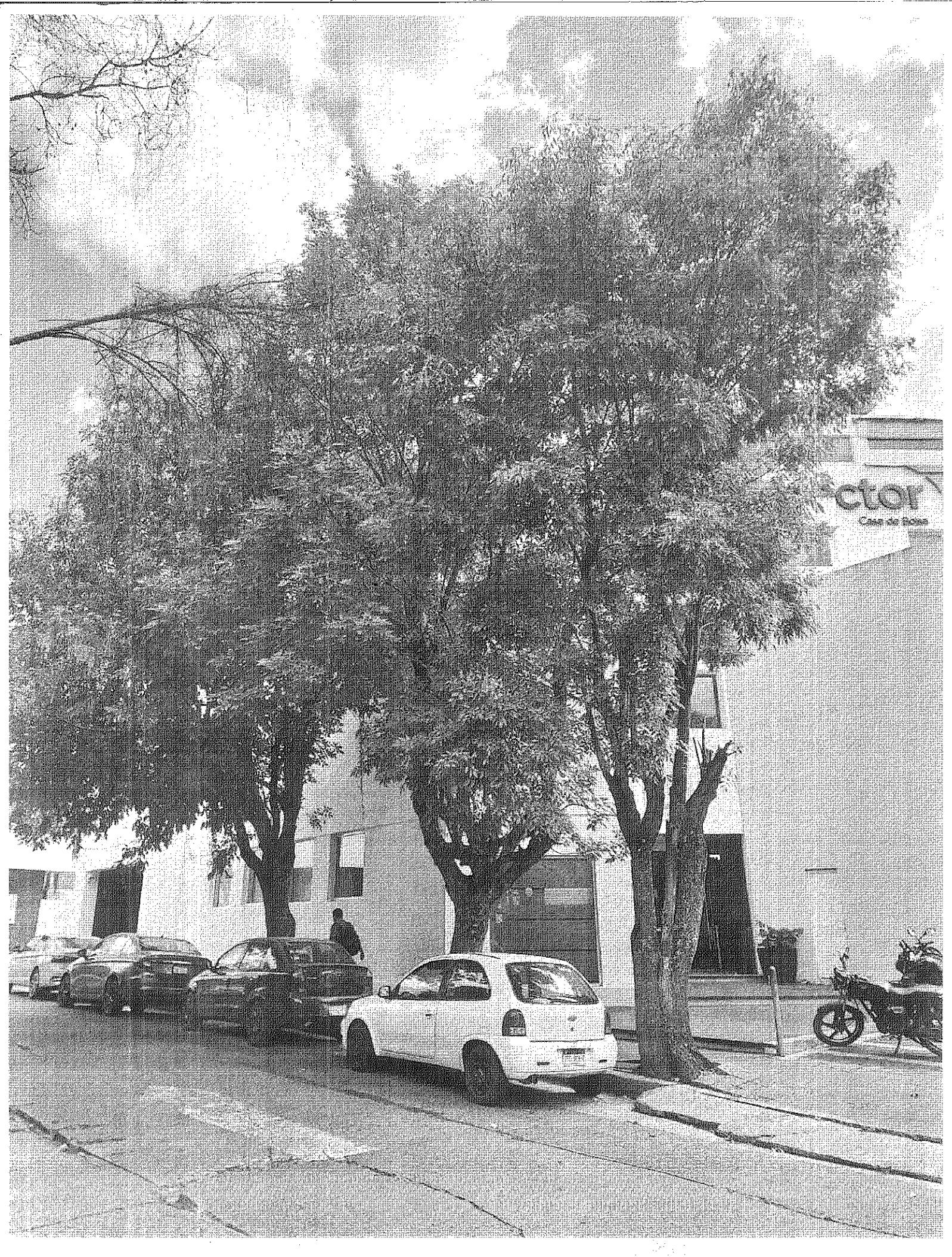


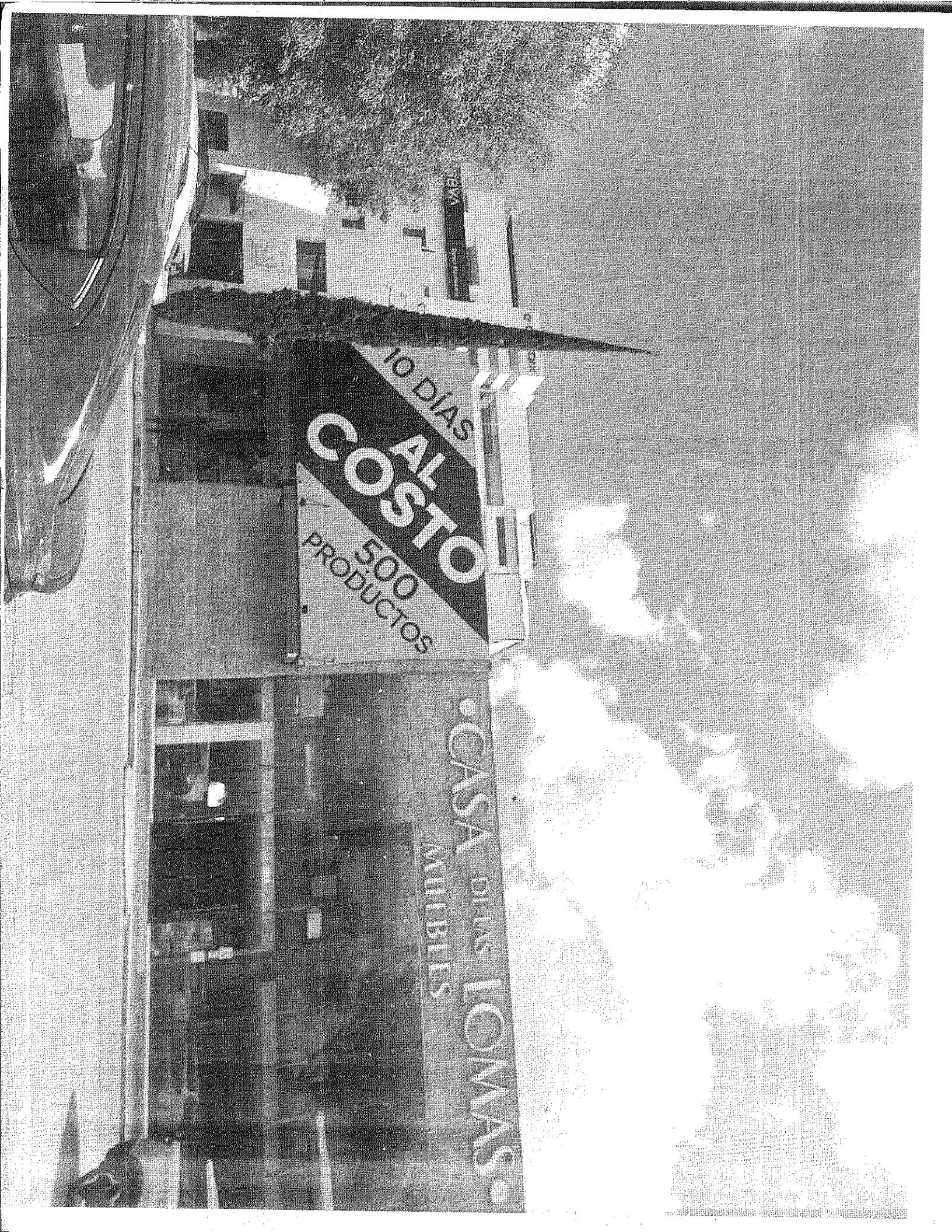












10 DIAS
AL COSTO
500 PRODUCTOS

COMERCIO
MUNICIPAL